



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426

SAN ISIDRO, 03 NOV 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: Los Informes N° 744-2022-0830-SL-GAF/MSI y N° 747-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 086-2022-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13.10.2022, se realizó la Segunda Convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2 para la "Adquisición de combustible Gasohol 95 Plus para el abastecimiento de la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro";

Que, mediante Informe N° 744-2022-0830-SL-GAF/MSI del 24.10.2022, complementado con Informe N° 747-2022-0830-SL-GAF/MSI del 26.10.2022 la Subgerencia de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad de San Isidro, señala que por error material involuntario de la especialista en contrataciones, Mercedes Ávila Ramírez, se ha publicado en el SEACE un archivo conteniendo las bases administrativas incompletas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2, por lo que a fin de rectificar dicho error recomienda declarar la nulidad de oficio de dicho procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, con Informe N° 086-2022-0800-GAF/MSI de fecha 26.10.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita de continúe con el trámite correspondiente de nulidad;

Que, el numeral 43.1 y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones) se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, siendo competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 43.2 del referido artículo 43 establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa;

Que, de acuerdo al artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado en el que se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Siendo además de uso obligatorio para la Entidades en las contrataciones que realicen de conformidad con el numeral 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley;

Que, por su parte, el numeral 27.1 del artículo 27 del referido Reglamento, en concordancia con el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible;

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción del procedimiento de Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, entre otros documentos, de las bases administrativas;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en tal sentido, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, revisadas las bases administrativas que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2 y las bases administrativas que se encuentran publicadas en la Plataforma del SEACE se aprecia que solo se encuentran publicadas las páginas impares de las bases del procedimiento de selección. Asimismo, se aprecia que en dicha plataforma se ha publicado el Resumen Ejecutivo incompleto y un informe de desierto que no corresponde a la segunda convocatoria;

Que, al respecto, conforme se señaló anteriormente el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, siendo que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principio de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, el Principio de Transparencia que rige las contrataciones del Estado, prescrito en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo las condiciones de igualdad, trato, objetividad e imparcialidad;

Que, en ese contexto, es posible establecer que las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2 para la "Adquisición de combustible Gasohol 95 Plus para el abastecimiento de la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro" no se encuentran debidamente publicadas en la Plataforma del SEACE, transgrediendo con ello el Principio de Transparencia, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse el mismo a la





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

etapa donde se configuró el vicio, es decir, a la etapa de la convocatoria a fin de que se adopten las medidas correctivas correspondientes;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 305-2020-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2** para la "**Adquisición de combustible Gasohol 95 Plus para el abastecimiento de la flota vehicular de la Municipalidad de San Isidro**", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MSI-2.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

